

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS AL REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO



NIT: 107937840



IDENTIFICACIÓN

Razón o denominación social:	WORLÉE PRODUCTOS NATURALES CENTROAMÉRICA
Tipo de personería:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Número de documento de constitución:	13
Fecha de constitución:	22/06/2020
Fecha de inscripción en el registro que corresponde:	27/07/2020
Actividad económica principal:	4630.40 VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO
Sector económico:	COMERCIO
Participación en Cámara Empresarial:	NO
Participación en Gremial:	NO

ÚLTIMO ESTABLECIMIENTO REGISTRADO O ACTUALIZADO

Nombre Comercial:	WORLÉE CENTROAMÉRICA
Número de secuencia de establecimiento:	1
Actividad económica por establecimiento:	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO
Fecha Inicio de Operaciones:	27/07/2020
Estado del establecimiento:	ACTIVO
Clasificación por establecimiento:	AFECTO
Tipo de establecimiento:	COMERCIO
Obligaciones por tipo de establecimiento:	exenIVA: INACTIVO , eCAI: INACTIVO

DATOS DEL CONTADOR

NIT del perito contador o CPA:	72084596
Nombre del perito contador o CPA:	MARIA JOSE LEIVA ESPINOZA
Estado:	ACTIVO

DATOS DEL REPRESENTANTE

PABLO MIGUEL ORTIZ PORRAS

NIT del representante:	7847823
Nombre del representante:	PABLO MIGUEL ORTIZ PORRAS
Fecha de nombramiento como representante legal:	22/06/2020
Tipo de Representante:	ADMINISTRADOR ÚNICO
Estado:	ACTIVO

AFILIACIONES

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Código de Impuesto:	11		
Nombre de Impuesto:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
Tipo de contribuyente:	PERSONA JURÍDICA COMERCIO		
Clasificación del establecimiento:	AFECTO		
Régimen:	GENERAL		
Periodo impositivo:	MENSUAL		
Estatus de la afiliación:	ACTIVO		
Fecha desde:	18/08/2020		
Obligaciones:			
No.	Frecuencia de pago	Nombre Obligación	Código Formulario
1	MENSUAL	IVA PERSONA JURÍDICA	223 - DECLARACION Y RECIBO DE PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Código de Impuesto:	10		
Nombre de Impuesto:	IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
Tipo de contribuyente:	PERSONA JURÍDICA COMERCIO		
Tipo de Renta:	RENTAS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS		
Régimen por tipo de renta:	RÉGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS		
Forma de Cálculo:	RENTA IMPONIBLE POR 25%		
Sistema de valuación de inventarios:	PROMEDIO PONDERADO		
Sistema Contable:	DEVENGADO		
Estatus de la afiliación:	ACTIVO		
Fecha desde:	18/08/2020		
Obligaciones:			
No.	Frecuencia de pago	Nombre Obligación	Código Formulario
1	TRIMESTRAL	DECLARACIÓN JURADA Y PAGO TRIMESTRAL	136 - IMPUESTO SOBRE LA RENTA. RÉGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS. DECLARACIÓN JURADA
2	SEMESTRAL	INFORME SEMESTRAL DE SALDOS DE INVENTARIOS	139 - IMPUESTO SOBRE LA RENTA. INFORME DE INVENTARIOS. PRESENTACIÓN Y PAGO SEMESTRAL.
3	ANUAL	DECLARACIÓN JURADA Y PAGO ANUAL	141 - IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PARA LOS RÉGIMENES, SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS, OPCIÓN
4	MENSUAL	DECLARACIÓN JURADA Y PAGO MENSUAL	133 - IMPUESTO SOBRE LA RENTA. RETENCIÓN EFECTUADAS SOBRE ACTIVIDADES LUCRATIVAS RESIDENTES Y NO RESIDEN

Impuesto de Solidaridad (ISO)

Formas de Acreditamiento:	IMPUESTO DE SOLIDARIDAD ACREDITABLE AL ISR
Fecha desde:	18/08/2020
Obligaciones:	
No.	Frecuencia de pago
1	TRIMESTRAL
	PAGOS TRIMESTRALES
	Código Formulario
	160 - FORMULARIO DE PAGO DEL IMPUESTO DE SOLIDARIDAD

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

Según lo establecido en el Código Tributario, Decreto 6-91:

- Cualquier modificación a los datos de inscripción debe informarse a la SAT dentro del plazo de treinta (30) días contados desde que se produjo la modificación.
- Los contribuyentes con obligaciones al IVA deben actualizar o ratificar sus datos de inscripción anualmente.

C. Para verificar si el contribuyente ha incumplido con sus Obligaciones Tributarias, debe consultar la opción "Incumplimientos" publicada en Portal SAT en el Menú Consulta NIT.

El registro de la información contenida en la presente constancia no prejuzga sobre la validez de esta y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.





Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud
DIRECCIÓN DE ÁREA DE SALUD GUATEMALA CENTRAL



Dirección de Área de Salud
Guatemala Central

DISTRITO DE SALUD: JUAN RUFINO BARRIOS ZONA 21. **Nº. De REGISTRO** Nº 017942
098-2020.

EN BASE AL INFORME TÉCNICO FAVORABLE EMITIDO POR LA SECCIÓN DE SANEAMIENTO AMBIENTAL
DE ESTE DISTRITO DE SALUD, EL (LA) INFRASCRITO (A) DIRECTOR (A) EXTIENDE LA PRESENTE:

LICENCIA SANITARIA

A: FORLEE PRODUCTOS NATURALES CEMEXCALTECA, LILLIPADQUIÉN HA LLENADO LOS REQUISITOS QUE EL
CÓDIGO DE SALUD DECRETO 90-97 Y SUS REGLAMENTOS EXIGE PARA ABRIR AL PÚBLICO EL NEGOCIO
DE: DISTRITO DE SALUD GUATEMALA CENTRAL, ZONA 21, DIRECCIÓN DE ÁREA DE SALUD GUATEMALA
DENOMINADO: FORLEE PRODUCTOS NATURALES

DADO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS 27 **DÍAS DEL MES DE** AGOSTO **DEL AÑO 2020.**

DIRECCIÓN
DISTRITO NO. 10
JUSTO RUFINO BARRIOS
ZONA 21
D. Director de Distrito de Salud
(Sello)
John Francisco
John Francisco
Director de Distrito de Salud

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y A.S.
SEÑALAMIENTO
AMBIENTAL
MINISTERIO DE SALUD (Sello)
ESTO RUEFNO BARRIOS ZONA 21
SEÑALAMIENTO
DE SANEAMIENTO
DEPARTAMENTO DE SALUD
GUATEMALA CENTRAL

Esta Licencia tiene validez por cinco (5) años, salvo que por infracciones al Código de Salud, demás Leyes y Reglamentos vigentes del país, las malas condiciones del negocio hagan necesaria la cancelación anticipada de esta licencia en resguardo de sus empleados y público en general. La falsificación de este documento es penado por la Ley, Art. 231 Código Penal, Decreto 17-73 "Falsedad Material, quien hicie en todo o en parte un documento público falso, o altere uno verdadero, de modo que pueda resoltar perjuicio, será sancionado con prisión de 2 a 6 años"

MANTENGASE A LA VISTA DEL PÚBLICO

CUALQUIER ANOMALÍA COMUNICARSE A LA DIRECCIÓN DE ÁREA DE SALUD GUATEMALA CENTRAL, Tel: 2472-0300



**DECRETO NO. 90-97
CÓDIGO DE SALUD
DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES TEMPORALES AL PÚBLICO**

ARTÍCULO 121. AUTORIZACION SANITARIA. La instalación y funcionamiento de establecimientos, públicos o privados, destinados a la atención y servicio al público, sólo podrá permitirse previa autorización sanitaria del Ministerio de Salud. A los establecimientos fijos la autorización se otorga mediante licencia sanitaria. El Ministerio ejercerá las acciones de supervisión y control sin perjuicio de las que las municipalidades deban efectuar. El reglamento específico establecerá los requisitos para conceder la mencionada autorización y el plazo para su emisión.

ARTÍCULO 123. INSPECCIONES. Para los efectos de control sanitario, los propietarios o administradores de establecimientos abiertos al público están obligados a permitir a funcionarios debidamente identificados, la inspección a cualquier hora de su funcionamiento, de acuerdo a lo que establezca el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 140. DE LA LICENCIA SANITARIA. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda instalar un establecimiento de alimentos, deberá obtener licencia sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud, de acuerdo a las normas y reglamentos sanitarios y en el plazo fijado en los mismos. Se exceptúan de esta disposición, los establecimientos cuyo ámbito de responsabilidad corresponda al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y a las Municipalidades, tal como está contemplado en el Artículo 130 literales b) y d) de la presente ley. La licencia sanitaria tendrá validez por cinco (5) años, quedando el establecimiento sujeto a control durante éste período. En caso de incumplimiento de las leyes o reglamentos sanitarios correspondientes, se hará acreedor de la sanción que contempla el presente código.

ARTÍCULO 142. DE LA SALUD DEL PERSONAL. Las personas responsables de los establecimientos y expendios de alimentos deberán acreditar en forma permanente el buen estado de salud de su personal, siendo solidariamente responsables con el equipo de trabajo. Un reglamento específico regulará la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 219. SANCIONES. A las infracciones establecidas en este Código, sus reglamentos y demás leyes de salud, normas y disposiciones vigentes, se les impondrá las sanciones siguientes: a) Apercibimiento escrito, que formulará el funcionario o empleado debidamente autorizado por el Ministerio de Salud, previamente y por escrito, según las reglas procedimentales establecidas en el presente libro. b) Multa, que se graduará entre el equivalente de dos a ciento cincuenta salarios mensuales válidos para las actividades no agrícolas, siempre que no exceda el cien por ciento del valor del bien o servicio, salvo los casos de excepción establecidos en este Código. c) Cierre temporal del establecimiento por un plazo no menor de cinco días y no mayor de seis meses, con la respectiva suspensión de la licencia sanitaria y, cuando proceda del registro sanitario de referencia de los productos que elabora o comercializa el infractor. d) Cancelación del registro sanitario para fines comerciales de productos objeto de control de este Código. e) Clausura definitiva del establecimiento. f) Comiso de las materias primas, alimentos, medicamentos, instrumentos, materiales, bienes y otros objetos que se relacionan con la infracción cometida. Cuando los objetos incautados no sean de licito comercio, la autoridad decretará su comiso, aún cuando pertenezcan a un tercero, g) Prohibición de ejercer temporalmente alguna actividad u oficio. h) Publicación en los dos diarios de mayor circulación, a costa del infractor, de la resolución firme en la que conste la sanción impuesta, en los casos que establezca el reglamento respectivo.



ACTA NOTARIAL DE NOMBRAMIENTO DE PABLO MIGUEL ORTIZ PORRAS COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE WORLÉE PRODUCTOS NATURALES CENTROAMÉRICA, LIMITADA. En la Ciudad de Guatemala, el siete de julio de dos mil veinte, siendo las diez horas, yo, LUIS PEDRO DEL VALLE HILLERMAN, notario, me encuentro constituido en la Diagonal seis diez guion cero uno zona diez de esta ciudad, Centro Gerencial Las Margaritas, torre dos, oficina cuatrocientos dos B, siendo requerido por el señor PABLO MIGUEL ORTIZ PORRAS, de cuarenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, administrador de empresas, de este domicilio, quien es persona de mi conocimiento pero a mi requerimiento se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con el Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos ochenta y cinco, cuarenta mil novecientos veintiocho, cero ciento uno (2385 40928 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, para hacer constar su nombramiento como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL de WORLÉE PRODUCTOS NATURALES CENTROAMÉRICA, LIMITADA de conformidad con los siguientes puntos: **PRIMERO:** Tengo a la vista: (a) el Primer Testimonio de la escritura pública número trece (13), autorizada en la Ciudad de Guatemala, el veintidós de junio de dos mil veinte por el infrascrito notario, por medio de la cual se constituye y organiza la entidad WORLÉE PRODUCTOS NATURALES CENTROAMÉRICA, LIMITADA; y, (b) el Primer Testimonio de la escritura pública número catorce (14), autorizada en la Ciudad de Guatemala, el siete de julio de dos mil veinte por el infrascrito notario, por medio de la cual se modifica la escritura pública individualizada en el literal (a) (en adelante dichos instrumentos públicos en su conjunto podrán ser denominados simple e indistintamente como, la "Escriptura Constitutiva"). De la Escritura Constitutiva se trasciben, en lo conducente, las cláusulas siguientes:

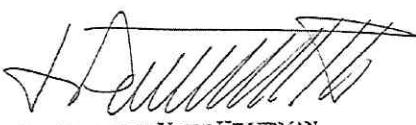
"PRIMERA: (...) **NUMERAL CUATRO (4). PLAZO:** La Sociedad se constituye por un plazo indefinido, el cual empezará a contarse desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil General de la República. **NUMERAL CINCO (5). DENOMINACIÓN SOCIAL Y NOMBRE COMERCIAL:** La denominación social de la Sociedad será WORLÉE PRODUCTOS NATURALES CENTROAMÉRICA, LIMITADA que podrá abreviarse WORLÉE PRODUCTOS NATURALES CENTROAMÉRICA, LTDA. o de cualquier otra forma de conformidad con la ley. La Sociedad usará el nombre comercial WORLÉE CENTROAMÉRICA o el que determinen los Administradores actuando conjunta o separadamente o el Administrador, en su caso. La traducción a otros idiomas de la denominación social o del nombre

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS PEDRO DEL VALLE HILLERMAN'. Below the signature, the text 'ABOGADO Y NOTARIO' is printed in a smaller font.

comercial no significa cambio alguno de los mismos. NUMERAL SEIS (6). OBJETO: El objeto de la Sociedad lo constituirá, sin que la descripción que se hace sea limitativa: a) La fabricación, compra, venta, procesamiento, importación, exportación, almacenamiento, promoción, comercialización y distribución de todo tipo de especies, salsas y condimentos en general, frutas, verduras, hierbas, té y materias primas para alimentos, así como artículos de consumo elaborados y semielaborados, productos, mercancías, y mercaderías de todo tipo en general, nacionales o extranjeros, especialmente productos naturales y materias primas deshidratadas y liofilizadas como cualquier otra materia prima para la industria alimentaria; b) Comprar, vender, intercambiar, arrendar, administrar, comercializar, tener e invertir en negocios, sociedades y bienes inmuebles, bienes muebles y de cualquier otro tipo, así como mercadería y bienes perecederos, productos y bienes de cualquier naturaleza o descripción; c) La realización de cualquier operación comercial o financiera que no requiera autorización o licencia específica, la venta y prestación de servicios que su naturaleza le permita, para lo cual, podrá contratar al personal que sea necesario; d) Participar en cualquier forma en otras compañías o corporaciones, ya sea guatemaltecas o extranjeras; e) Comprar y vender en general, hacer negocios con acciones, fianzas y garantías personales o de cualquier otra naturaleza o descripción; f) Actuar como fideicomisario o fideicomitente dentro del territorio de la República de Guatemala o fuera de él; g) Recibir o pagar utilidades, ganancias, comisiones y cualquier otro tipo de ingreso o gastos; h) Contratar créditos, constituir hipotecas y ceder sus derechos y contratos de cualquier naturaleza, incluyendo el otorgamiento de fianzas a favor de terceras personas o garantizar obligaciones de terceras personas; i) Abrir cuentas bancarias de cualquier clase y administrarlas, en cualquier banco o institución financiera establecida en cualquier parte del mundo; j) Importar, exportar, comprar, vender, producir, fabricar, industrializar, transformar y negociar en cualquier otra forma con toda clase de materias primas, productos terminados o semiterminados, maquinaria, herramientas, equipo, partes y refacciones para los mismos; k) Crear, solicitar, registrar, comprar, arrendar ceder y en cualquier otra forma adquirir y disponer de marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos industriales; l) Establecer, arrendar, operar y poseer en cualquier otra forma permitida por la ley, fábricas, talleres, plantas, almacenes, tiendas, oficinas y otros establecimientos necesarios para la realización del objeto de la sociedad y adquirir toda clase de empresas industriales y comerciales, incluyendo sus acciones, bienes y derechos; m) Establecer sucursales, subsidiarias, agencias o



representantes en Guatemala o en el extranjero; n) Representar o ser agente en la República de Guatemala o en el extranjero de casas, firmas, o sociedades industriales y comerciales, nacionales o extranjeras; ñ) Adquirir, arrendar, comprar, vender, y negociar en cualquier otra forma permitida por la ley con bienes muebles e inmuebles, incluyendo la adquisición, establecimiento y operación de laboratorios de investigación; o) Dar dinero en préstamo con fondos propios de la sociedad con o sin garantía, recibir dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, cédulas, obligaciones y otros títulos de crédito, todo esto con la intervención de las instituciones que en cada caso se requiera de acuerdo con la ley y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; p) En general realizar toda clase de actos y toda clase de contratos civiles y comerciales permitidos por la ley; y, q) Realizar cualquier otra actividad o inversión comercial, agrícola o industrial que se considere subsidiaria, derivada, conexa o complementaria al objeto de la sociedad o que coadyuve directa e indirectamente al desarrollo y logro de su objeto. Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá dar en administración la totalidad o parte de su patrimonio; constituir cualquier gravamen sobre bienes de su propiedad, así como prestar fianzas u otras garantías; y en general, emprender, ejecutar, hacer o celebrar todos los actos, operaciones o contratos necesarios o convenientes a su funcionamiento y giro observando las prescripciones legales, sin restricción alguna. (...) NUMERAL DIECISIETE (17). ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: Las funciones de dirección, administración y fiscalización se ejercerán por medio de los Órganos de la Sociedad que son: Junta General de Socios, un Administrador o varios Administradores actuando conjunta o separadamente (denominados a lo largo de este instrumento público simple e indistintamente como "la Administración"), Gerente General o Gerentes Generales, Gerentes Específicos y Auditoría Externa. (...) NUMERAL VEINTISEÍS (26). ADMINISTRACIÓN: Un Administrador o varios Administradores actuando conjunta o separadamente (en los términos de este pacto social) constituyen la "Administración" de la Sociedad, teniendo a su cargo la dirección de los negocios de esta. Correspondrá a la Junta General de Socios, la fijación del número de Administradores y las dietas que devengarán los mismos (si es que se acuerdan). La misma Junta General de Socios podrá determinar el nombramiento o no de Administradores Suplentes y el número de los mismos, estos podrán cubrir la vacante en caso de ausencia temporal o permanente de un Administrador y hasta el cumplimiento de plazo de su nombramiento. El Administrador o los Administradores, en su caso, podrán ser o no socios, serán electos por períodos no mayores de tres (3) años por la



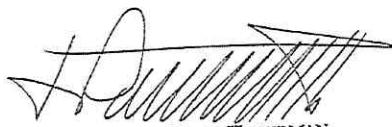
LUIS PEDRO DEL VALLE HILLERMAN
ABOGADO Y NOTARIO

Junta General de Socios. La reelección es permitida. El Administrador o los Administradores, en su caso, podrán ser removidos por la Junta General de Socios sin expresión de causa, en cuyo caso la misma Junta General de Socios nombrará a la o a las personas que los sustituyan y terminen el periodo del o los removidos. El Administrador o los Administradores, en su caso, que tengan interés directo o indirecto en cualquier operación o negocio, deberán manifestarlo a los demás Administradores y abstenerse de participar en la deliberación y resolución de tal asunto y retirarse del local de la reunión. El Administrador o los Administradores, en su caso, que contravengan esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la Sociedad. Todo Administrador que por razón de serlo derive alguna utilidad o beneficio personal ajeno a los negocios de la Sociedad deberá manifestarlo a la Junta General de Socios o a los demás Administradores, para que se tomen las resoluciones pertinentes. De no hacerlo podrá ser obligado a reintegrar al patrimonio de la Sociedad, tal beneficio o utilidad y además será removido de su cargo. El Administrador o los Administradores, en su caso, responderán solidariamente ante la Sociedad, ante los socios y ante los acreedores de la Sociedad, por cualquiera de los daños o perjuicios causados por su culpa. Estarán exentos de tal responsabilidad los Administradores que hayan votado en contra de los acuerdos que hayan causado el daño, siempre que el voto en contra se consigne en el acta de la reunión. Los Administradores actuando conjunta o separadamente o el Administrador, en su caso, serán también responsables solidariamente: a) De la efectividad de las aportaciones y de los valores asignados a las mismas si fueren en especie; b) De la existencia real de las utilidades netas que se distribuyan en forma de dividendos a los socios; c) De que la contabilidad de la Sociedad se lleve de conformidad con las disposiciones legales y que ésta sea veraz; y, d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales de Socios.

NUMERAL VEINTISIETE (27). ELECCIÓN: En la elección de Administradores de la Sociedad, los socios tendrán tantos votos como el porcentaje de sus aportaciones al capital de la Sociedad multiplicado por el de administradores a elegir y podrán emitir sus votos a favor de un solo candidato o distribuirlo entre dos o más de ellos. Los Administradores serán electos por mayoría simple y la elección habrá de verificarse en una sola votación. Al momento de la designación de los Administradores (si fuere más de uno), los Socios podrán indicar que no obstante la designación de dos o más Administradores, uno de ellos podrá actuar en forma separada del resto, en cuyo caso, el ejercicio por parte de dicho Administrador de las facultades y atribuciones que la presente escritura y la ley le confieren.



podrá hacerse en forma separada, como si fuese un único Administrador. Asimismo, en tal caso, el resto de Administradores deberá por lo tanto actuar en forma conjunta con el Administrador antes aludido, lo que se hará constar en el acuerdo de designación y en el acta notarial de nombramiento, según corresponda. NUMERAL VEINTIOCHO (28). SESIONES DE LOS ADMINISTRADORES ACTUANDO CONJUNTAMENTE: Los Administradores actuando conjuntamente se reunirán con la frecuencia que ellos mismos determinen, o a solicitud de cualquiera de los socios, o a solicitud del Gerente General o Gerentes Generales, según el caso, mediante convocatoria por escrito que deberá indicar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión respectiva y el motivo de la misma. Las sesiones de los Administradores actuando conjuntamente podrán llevarse a cabo dentro o fuera de la República de Guatemala y podrán celebrarse por cualquier medio que, aunque no suponga la presencia física de los convocados en un mismo lugar, si permite la participación simultánea y en tiempo real de la mayoría de los Administradores o de sus suplentes respectivos, siempre que se levante un acta de todo lo aprobado en dicha sesión conforme a lo previsto en el numeral veintinueve de este documento y a las demás disposiciones legales que sean aplicables. Dichos medios incluyen, pero no se limitan, a participación por conferencia telefónica o videoconferencia. En cualquier caso, será entendido que, si se utilizan tecnologías que permitan la comunicación a distancia, se considerará que el acto ocurrió en el lugar en el que la Sociedad tenga su domicilio. Asimismo, para la validez de cualquier comunicación a distancia, se podrá determinar la aplicación de los mecanismos previstos en la legislación nacional, o cualquier otra alternativa que permita asegurar la autenticidad e integridad de sus comunicaciones, según lo que al efecto se convenga. A las sesiones de los Administradores actuando conjuntamente, los Administradores podrán concurrir personalmente o representados por otro Administrador de la Sociedad delegado por mandato o carta poder. Esta última podrá ser enviada por cualquier medio contemplado en la ley y no necesitará, para que sea considerada como válida y auténtica, "Apostilla" o legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, en su caso, ni ningún otro requisito. Un administrador podrá ejercer una o varias representaciones simultáneamente. En el caso de que estuviesen presentes o representados todos los Administradores, no será necesaria la previa convocatoria, pudiendo los Administradores actuando conjuntamente deliberar y adoptar resoluciones válidas, siempre y cuando ninguno de sus integrantes se opusiere a la celebración de la sesión y la agenda hubiese sido aprobada por unanimidad. NUMERAL VEINTINUEVE



Luis Pedro del Valle Hillerman
ABOGADO Y NOTARIO

(29). RESOLUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES ACTUANDO CONJUNTAMENTE: Las resoluciones de los Administradores actuando conjuntamente se tomarán por la mayoría de los votos de los Administradores presentes o representados en la reunión y podrán deliberar y tomar resoluciones válidas con la asistencia o representación de por lo menos la mayoría de sus integrantes. Cada administrador tendrá un voto. Las resoluciones tomadas por los Administradores actuando conjuntamente serán firmes y ejecutivas desde el momento de ser adoptadas y deberán documentarse en un Libro de Actas de la Administración. **NUMERAL TREINTA (30). ACTAS DE LA ADMINISTRACIÓN:** La Administración, independientemente que esté compuesta por un Administrador o varios Administradores estará obligada a llevar un Libro de Actas en el que se harán constar las resoluciones que adopte. Adicionalmente cuando sean varios los Administradores, se deberá hacer constar que hubo deliberaciones, si fuere el caso, que han precedido a las resoluciones adoptadas. Las actas que se asienten en el Libro de Actas de la Administración deberán contener los requisitos señalados en el artículo cincuenta y tres (53) del Código de Comercio. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse un acta en el libro de actas de la Administración, se asentará ante notario, quien actuará como tal, debiéndose cumplir con las formalidades aplicables. La misma deberá incorporarse al libro de actas de la Administración como anexo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se autorice el acta, bajo responsabilidad de la Administración, haciendo constar dicha anexión, en razón que se coloque siguiendo el orden de los folios del libro. **NUMERAL TREINTA Y UNO (31). FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN:** El Administrador o varios Administradores actuando conjunta o separadamente, en su caso, tendrán a su cargo la gestión y dirección de los negocios de la sociedad y la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios siempre y cuando la misma no designe ejecutores específicos. El Administrador o varios Administradores actuando conjunta o separadamente, en su caso, tendrán todas las facultades que por disposición de la ley o de la presente escritura, sus modificaciones o ampliaciones o por resolución del Administrador o de los Administradores actuando conjunta o separadamente, en su caso, o de la Junta General de Socios, le correspondan o le fueren conferidas o encomendadas. Asimismo, le corresponderá someter a la Junta General de Socios reunida en su sesión anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, el Balance General, el Informe de su Gestión y el Proyecto de Distribución de Utilidades. El Administrador o los Administradores actuando

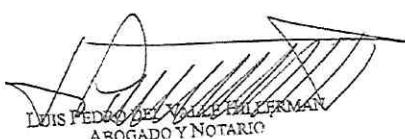


conjunta o separadamente, según el caso, no devengarán sueldo. NUMERAL TREINTA Y DOS (32).

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD: El Administrador o los Administradores actuando conjunta o separadamente, según el caso, tendrán la representación legal de la entidad, judicial o extrajudicialmente, pudiendo delegar dicha representación mediante el otorgamiento de mandatos, los cuales podrán revocar en cualquier momento.

La representación legal igualmente la podrá tener cualquier otro miembro de los Administradores actuando conjunta o separadamente o el Gerente o Gerentes que se designen, siempre que así se haga constar en forma expresa al momento de su designación o nombramiento y la representación podrá limitarse en la forma que lo estime conveniente el Órgano encargado de su elección o designación. De igual manera, el Administrador o los Administradores actuando conjunta o separadamente, en su caso, podrán acordar el otorgamiento y la revocatoria de mandatos, en cuyo caso, los mandatarios tendrán, dentro de las facultades otorgadas, el derecho de representar legalmente a la Sociedad."; y,

"SEGUNDA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Los Socios, debidamente representados y como únicos socios de la entidad que se constituye, en Junta General de Socios ACUERDAN por unanimidad: i) Nombrar al señor PABLO MIGUEL ORTIZ PORRAS como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad, por un plazo de TRES (3) AÑOS, quien tendrá todas las facultades y atribuciones que de conformidad con la presente escritura pública y la ley le corresponden a dicho cargo. De la misma manera, el señor Ortiz Porras, en su calidad de Administrador y Representante Legal, tendrá, además de las facultades establecidas en la ley y en el presente pacto social, las siguientes atribuciones y limitaciones: a) Otorgar, suscribir, emitir, aceptar, endosar, negociar, vender y transferir en nombre de la Sociedad todos los bienes incorpóreos, letras de cambio, cheques, giros, pagarés, conocimientos y permisos de embarque, órdenes de entrega, resguardos de ferrocarril, y otros documentos mercantiles y otros instrumentos negociables, fianzas y debentures siempre que no excedan de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000.00) -o su equivalente en Quetzales-, por operación; b) Adquirir, pagar, absorber, readquirir, importar, exportar toda maquinaria, materia prima y equipamiento, productos finales y todos los artículos y cosas necesarias o convenientes para los negocios de la Sociedad o en el curso de estos, sujeto a los límites de precio que la Junta General de Socios fije oportunamente; c) Arrendar, otorgar usufructo, hacerse cargo de propiedades muebles o inmuebles requeridos para el cumplimiento del objeto de la Sociedad a un costo,


LUIS PEDRO DEL VALLE PALERMÁN
ABOGADO Y NOTARIO

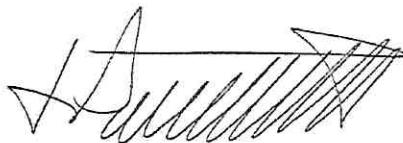
consideraciones o condiciones que estimen oportunos la Junta General de Socios o los Administradores actuando conjunta o separadamente o el Administrador, en su caso; d) Asegurar y mantener aseguradas las instalaciones de la Sociedad, los inmuebles, maquinaria, planta, materiales, equipamiento y toda otra propiedad o valor perteneciente a la Sociedad, ya sea mueble o inmueble y ganancias de la Sociedad, contra pérdida o daño por incendio y otros riesgos por el periodo que los Administradores actuando conjunta o separadamente o el Administrador, en su caso considere apropiado en pro del interés de la Sociedad y sujeto a los límites que la Junta General de Socios fije oportunamente; y, e) En general llevar a cabo todo tipo de organización, acto, esunto o hecho en nombre de la Sociedad que se considere normalmente necesario o urgente para la conducción de la Sociedad, y que no se halle expresamente prohibido por la escritura constitutiva de la Sociedad y sus modificaciones, o que no requiera que sea aprobado por la Junta General de Socios. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá sin previa autorización por escrito de la Junta General de Socios: a) Emitir debentures; b) Solicitar préstamos con la intervención de las instituciones que en cada caso se requiera de acuerdo con la ley y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; c) Invertir fondos de la Sociedad en participaciones, acciones o valores; d) Otorgar préstamos con fondos propios de la sociedad y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; e) Vender, arrendar o disponer de cualquier modo de la totalidad o casi la totalidad del patrimonio de la Sociedad; y, f) Contribuir con caridades y otras fundaciones que no estén directamente relacionadas con la Sociedad o el bienestar de los empleados de la misma. Además, deberá contar con previa autorización por escrito de la Junta General de Socios para: a) Adoptar o cambiar políticas corporativas de la Sociedad que sean de largo, mediano o corto plazo, en particular, adoptar o cambiar la política de distribución o de precios; b) Adoptar o realizar modificaciones al plan financiero y de inversión para el siguiente ejercicio anual; c) Tomar medidas que difieran de aquellas adoptadas en el plan financiero y de inversión; d) Conceder empréstitos, con fondos propios de la sociedad y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, que no hayan sido previstos en el plan financiero y de inversión adoptado; e) Solicitar préstamos (que no sean debentures) en nombre de la Sociedad, con la intervención de las instituciones que en cada caso se requiera de acuerdo con la ley y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; f) Asumir garantías bancarias y todo tipo de responsabilidad civil frente a terceros que vayan más allá del giro ordinario de la Sociedad; g) Iniciar nuevas áreas de negocios o abandonar parcial o totalmente áreas de negocios llevadas a



cabo en el pasado; h) Establecer o cerrar establecimientos permanentes y sucursales de la Sociedad; i) Adquirir plantas o partes de plantas para o en representación de la Sociedad o vender plantas o partes de plantas pertenecientes a la Sociedad; j) Adquirir acciones, vender o gravar en garantía participaciones de la Sociedad en otras sociedades; k) Adquirir, vender o gravar propiedades inmuebles o similares derechos o derechos accesorios respecto de bienes inmuebles de la Sociedad; l) Suscribir, modificar o rescindir contratos de arrendamiento o de usufructo por un período mayor a tres (3) años o de una renta anual mayor a CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00) -o su equivalente en Quetzales-; m) Adquirir mediante la compra o cualquier otro modo propiedades, construcciones y en general propiedades inmuebles de cualquier tipo y descripción; n) Erigir, mantener, alterar y extender obras, fábricas, locaciones de fábricas, bodegas y construcciones y obras de cualquier tipo y descripción; ñ) Arrendar cualquier propiedad mueble o inmueble de la Sociedad; o) Suscribir, modificar o rescindir acuerdos respecto de la adquisición o venta de propiedad intelectual (incluyendo patentes, solicitudes de patentes, modelos de utilidad, marcas registradas, derechos de autor) procedimientos secretos, secretos empresariales de la Sociedad, "Know-how" o derechos similares; p) Suscribir, modificar o rescindir acuerdos de licencia, activos o pasivos, o acuerdos de transferencia de tecnología; p) Suscribir, modificar o rescindir cualquier acuerdo distinto de aquellos especificados *ut supra*, que tengan un plazo de más de tres (3) años o los cuales formen las bases del pasivo de la Sociedad en más de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00) -o su equivalente en Quetzales-; q) Iniciar procesos ante juzgados (civiles o mercantiles), ante tribunales incluyendo los arbitrales, autoridades judiciales y casi judiciales por una cuantía de la acción o disputa de más de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00) -o su equivalente en Quetzales- y suscribir conciliación en dichos procesos; r) Iniciar, interponer, defender, procesar, llevar a cabo, derivar a arbitraje, desistir y transar en procedimientos legales o en otro tipo de disputas o reclamos en contra o iniciados por la Sociedad o en los cuales la Sociedad pueda estar involucrada o interesada; s) Aceptar transacciones o medidas que excedan del giro ordinario de la Sociedad; t) Nombrar, emplear, ascender, remover, despedir, suspender, reasignar, reemplazar o reubicar para la dirección de los negocios y asuntos de la Sociedad a funcionarios, gerentes, personal de secretaría y de caja, asesores legales, contadores, arquitectos, consultores, técnicos, o médicos de la Sociedad; u) Delegar en

cualquier persona todos o cualquiera de los poderes, facultades, derechos u obligaciones durante el tiempo en que se le hayan conferido a él y revocar o retirar todos o cualquiera de los poderes, facultades, derechos u obligaciones delegados por él; y, v) Disponer del nombramiento de cualquier persona o personas para ser asesores legales de la Sociedad y conferir a tales personas poderes, facultades, derechos u obligaciones y remover o designar a otro u otros en lugar de cualquiera de estas personas. No obstante los nombramientos que se efectúan en los numerales ii) y iii) siguientes, el señor PABLO MIGUEL ORTIZ PORRAS, podrá actuar en forma separada de los otros Administradores nombrados en el presente instrumento público y podrá, en consecuencia, ejercer las facultades y atribuciones que la presente escritura y la ley le confieren en forma separada, como si fuese un único Administrador. Asimismo, se le faculta para poder comparecer ante notario a formalizar su respectivo nombramiento. (...)".

SEGUNDO: Para que sirva de legal nombramiento del señor PABLO MIGUEL ORTIZ PORRAS como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad WORLÉE PRODUCTOS NATURALES CENTROAMÉRICA, LIMITADA, por un plazo de TRES (3) AÑOS extiendo la presente acta notarial. Yo, el notario, hago constar: i) Que la presente acta finalizó en el mismo lugar y fecha de su inicio, treinta minutos más tarde; ii) Que la misma queda contenida en cinco (5) hojas de papel bond tamaño oficio, todas impresas en ambos lados, las cuales numero, sello y firmo. A la primera hoja se le adhiere un timbre fiscal del año en curso con valor de cien Quetzales (Q.100.00) identificado con el número cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos veintiséis (442926); y, iii) Que procedí a dar integra lectura de lo escrito al requirente, quien bien enterado de su contenido, objeto, validez y efectos legales y obligación de registro, la acepta, ratifica y firma únicamente el infrascrito notario, quien de todo lo expuesto DOY FE.



LUIS PEDRO DEL VALLE HILLERMAN
ABOGADO Y NOTARIO



Razonamiento de Acta de fecha 07/07/2020

Autorizado por el notario: LUIS PEDRO DEL VALLE HILLERMAN

Quedo inscrito en el Registro Mercantil:

PABLO MIGUEL ORTIZ PORRAS

Registro No.594249. Folio.258. Libro.745. DE Auxiliares de Comercio.

Como: ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL

De la Sociedad Denominada:

WORLÉE PRODUCTOS NATURALES CENTROAMÉRICA, LIMITADA

Inscrita en: Registro No.164141. Folio.879. Libro.490. de Sociedades Mercantiles.

Con fecha: 15/07/2020

Fecha de nombramiento: 22/06/2020

Plazo: DEFINIDO Vigencia a partir de nombramiento 3 años

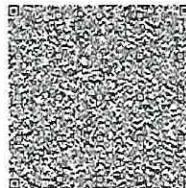
Expediente No. 40059-2020

Artículo 339. del Código de Comercio (Efectos) Los actos y documentos que conformen la ley deben registrarse, solo surtirán efecto contra terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Ninguna inscripción podrá hacerse alterando el orden de presentación.

El Registro de la presente acta notarial, no prejuzga sobre el contenido ni validez de la misma, ni del original que reproduce y no convulsa hechos o actos nulos o ilícitos.

Guatemala 4 de agosto de 2020

BARBARA OLIVA



Lic. César Augusto Sierra Mérida
Registrador Mercantil-Auxiliar



Patente de Comercio de Empresa

REGISTRO MERCANTIL DE LA REPÚBLICA

No: 15145/

Titular: 80

La Empresa Mercantil

WORK IN CENTRAL AMERICA



Fue inscrita bajo el
número de Registro

Fue inscrita bajo el
número de Registro

Libro 1093 de Empresas Mercantiles

Número de Expediente

40058 - 2020

Número de Expediente	40058 - 2020	Categoría	UNICA
Dirección comercial KM. 16.5 CRT A EL SALVADOR LOTE TERRAVISTA SECTOR 2 MANZANA C, LOTE 27, ZONA 2 FRAJANES, GUATEMALA			

Objeto LA FABRICACIÓN, COMPA, VENTA, PROCESAMIENTO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO, PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE ESPECIES, SALSAS Y CONDIMENTOS EN GENERAL, FRUTAS, VERDURAS, HIERBAS, TÉ Y MATERIAS PRIMAS PARA ALIMENTOS, ASÍ COMO ARTÍCULOS DE CONSUMO ELABORADOS Y SEMIELABORADOS, PRODUCTOS, MERCADERÍAS Y MERCADERÍAS DE TODO TIPO EN GENERAL, NACIONALES O EXTRANJEROS, ESPECIALMENTE PRODUCTOS NATURALES Y MATERIALES PRIMAS DESHIDRATADAS Y LIQUILIZADAS ---UTIMA LINERA---

Registro MERCANTIL

Nacionalidad GUATEMALTECA

Ergonomics

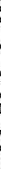
Dirección: 16 Prolongación KM 16.5 CRTE A FI SAI VADORICOTI TERRAVISTA SECTOR 2 MANZANA C LOTE 22 ZONA 2 FRAYLLES GUATEMALA

Clase de Establecimientos SOCIEDAD MERCANTIL

Representante Administrativo

de Agosto 2020

LIECHIO BOB: DADADA GIWA


FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Registrador Mercantil General de la República

NOTA: Esta patente deberá ser colocada en lugar visible.



Patente de Comercio de Sociedad
REGISTRO MERCANTIL DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.



No: 31605

La Sociedad

WORLÉE PRODUCTOS NATURALES CENTROAMÉRICA, LIMITADA

Fue inscrita bajo el número de Registro	164141	Folio	879	Libro	490	de Sociedades
Número de Expediente	40057 - 2020	Nacionalidad				GUATEMALTECA
Inscripción	15 día	/	Julio mes	/	2020 año	

Dirección de la Entidad KM. 16.5 CRT A EL SALVADOR LOTI TERRAVISTA SECTOR 2 MANZANA C, LOTE 27, ZONA 2, FRAIJANES, GUATEMALA
Objeto LA FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, PROCESAMIENTO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO, PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE ESPECIES, SALSAS Y CONDIMENTOS EN GENERAL, FRUTAS, VERDURAS, HIERBAS, TÉ Y MATERIAS PRIMAS PARA ALIMENTOS, ASÍ COMO ARTÍCULOS DE CONSUMO ELABORADOS Y SEMIELABORADOS, PRODUCTOS, MERCANCÍAS, Y MERCADERÍAS DE TODO TIPO EN GENERAL, NACIONALES O EXTRANJEROS, ESPECIALMENTE PRODUCTOS NATURALES Y MATERIAS PRIMAS DESHIDRATADAS Y LIOFILIZADAS, Y OTRAS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL ---ÚLTIMA LINEA---

Fecha de emisión de esta Patente: Guatemala 4 de Agosto de 2020

HECHO POR: BARBARA OLIVA

Firma Electrónica
Firma Electrónica
Firma Electrónica




Registro
MERCANTIL
Lic. César Augusto Sierra Mérida
Firma Electrónica
Firma Electrónica
Firma Electrónica

NOTA: Esta patente deberá ser colocada en lugar visible.